

# DESAFÍOS DE LA LEY DE CIERRE DE FAENAS MINERAS EN MATERIA TRIBUTARIA

Jorge Arturo Burgos Arredondo  
Abogado

30 de Septiembre del año 2020

## Temas a tratar:

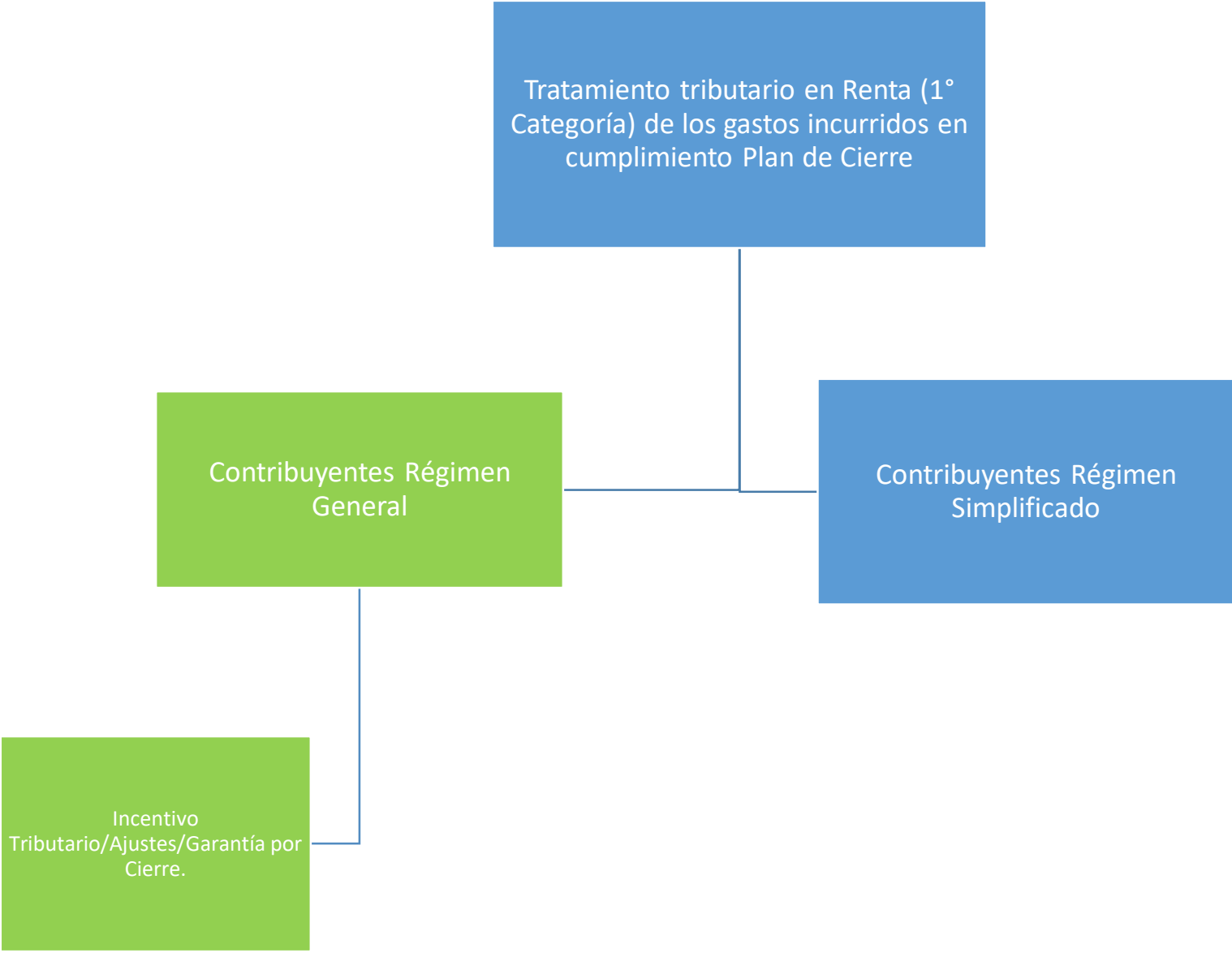
- I. Incentivo tributario incorporado en el artículo 58 de la Ley de Cierre de Faenas Mineras. (Ley N°20.551/2011)
- II. Casos donde existe Interpretación de la Administración Tributaria. (Vida útil; Ajuste; IEAM)
- III. Desafíos y Conclusiones.

**Artículo 58.- Provisiones y gastos.** La empresa minera podrá provisionar financieramente la cantidad equivalente al monto de la garantía efectivamente constituida en cada uno de los años determinado según la ley por las sumas que correspondan al plan de cierre.

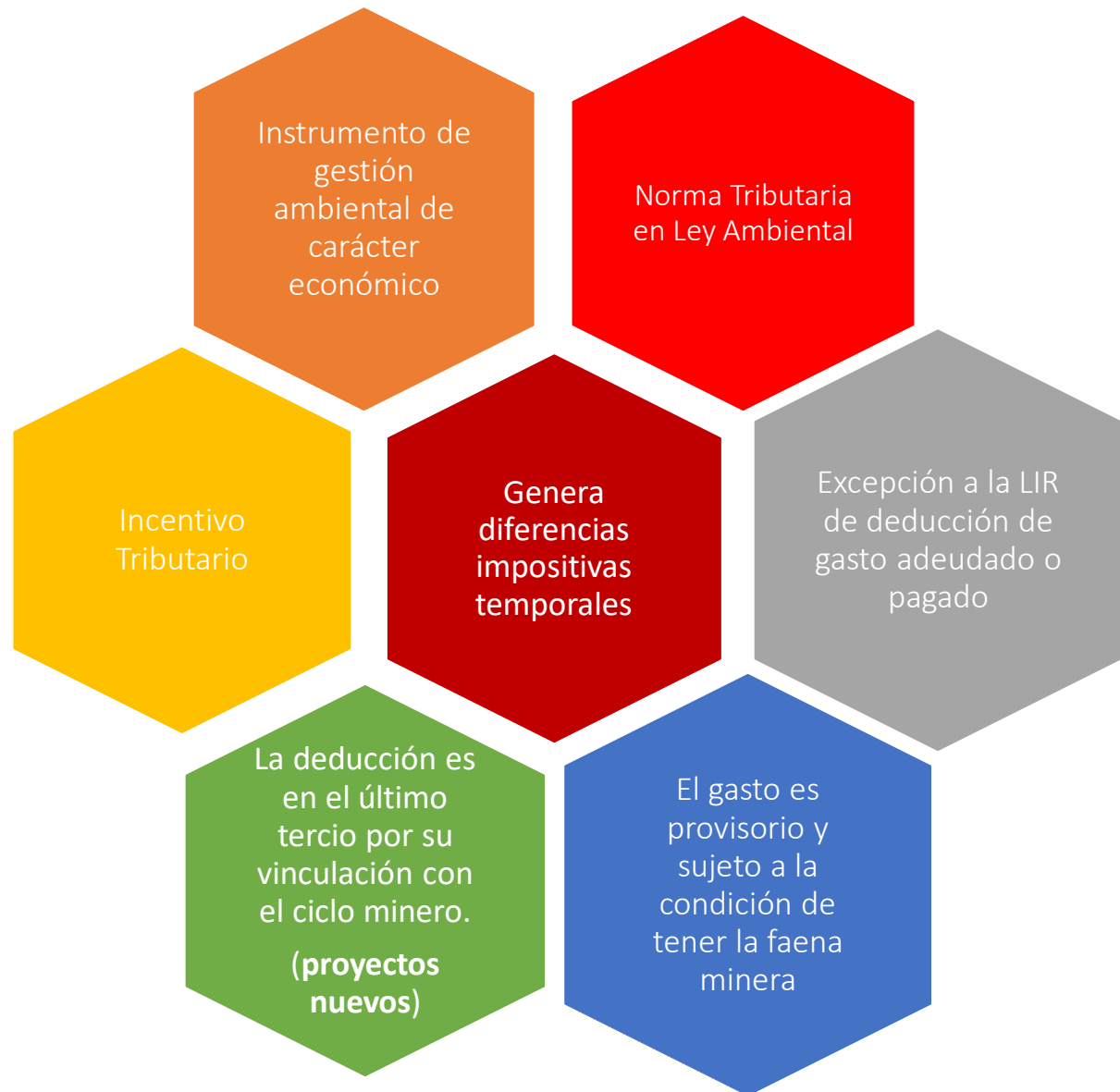
Para efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley 824 de 1974, sólo podrá deducirse como gasto necesario para producir la renta, el monto de la garantía efectivamente constituida. En este caso, la deducción sólo podrá efectuarse durante el plazo que corresponda al último tercio de la **vida útil de la faena minera**. La deducción anual autorizada será equivalente al resultado de dividir la garantía efectivamente constituida por la cantidad de años correspondientes al último tercio de **vida útil de la faena**. **Al término** de la vida útil y ejecución del plan de cierre **se harán los ajustes** que corresponda para reconocer los gastos efectivamente incurridos por la empresa. Este gasto **no será deducible** para los efectos de la determinación del **Impuesto Específico a la Actividad Minera** establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En el evento que se amplíe el plazo de vida útil de la faena minera la diferencia entre los gastos efectivamente incurridos en el plan original y la garantía constituida, debidamente actualizado por la ampliación del plazo de vida útil, deberán agregarse a la renta líquida imponible del año en que se determine la ampliación y deducirse en los periodos tributarios correspondientes de conformidad a lo señalado en el inciso precedente.

# I. INCENTIVO TRIBUTARIO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE CIERRE DE FAENAS MINERAS (Ley N°20.551/2011).



# CARACTERÍSTICAS INCENTIVO TRIBUTARIO.



Instrumento de gestión ambiental de carácter económico

Norma Tributaria en Ley Ambiental

Incentivo Tributario

Genera diferencias impositivas temporales

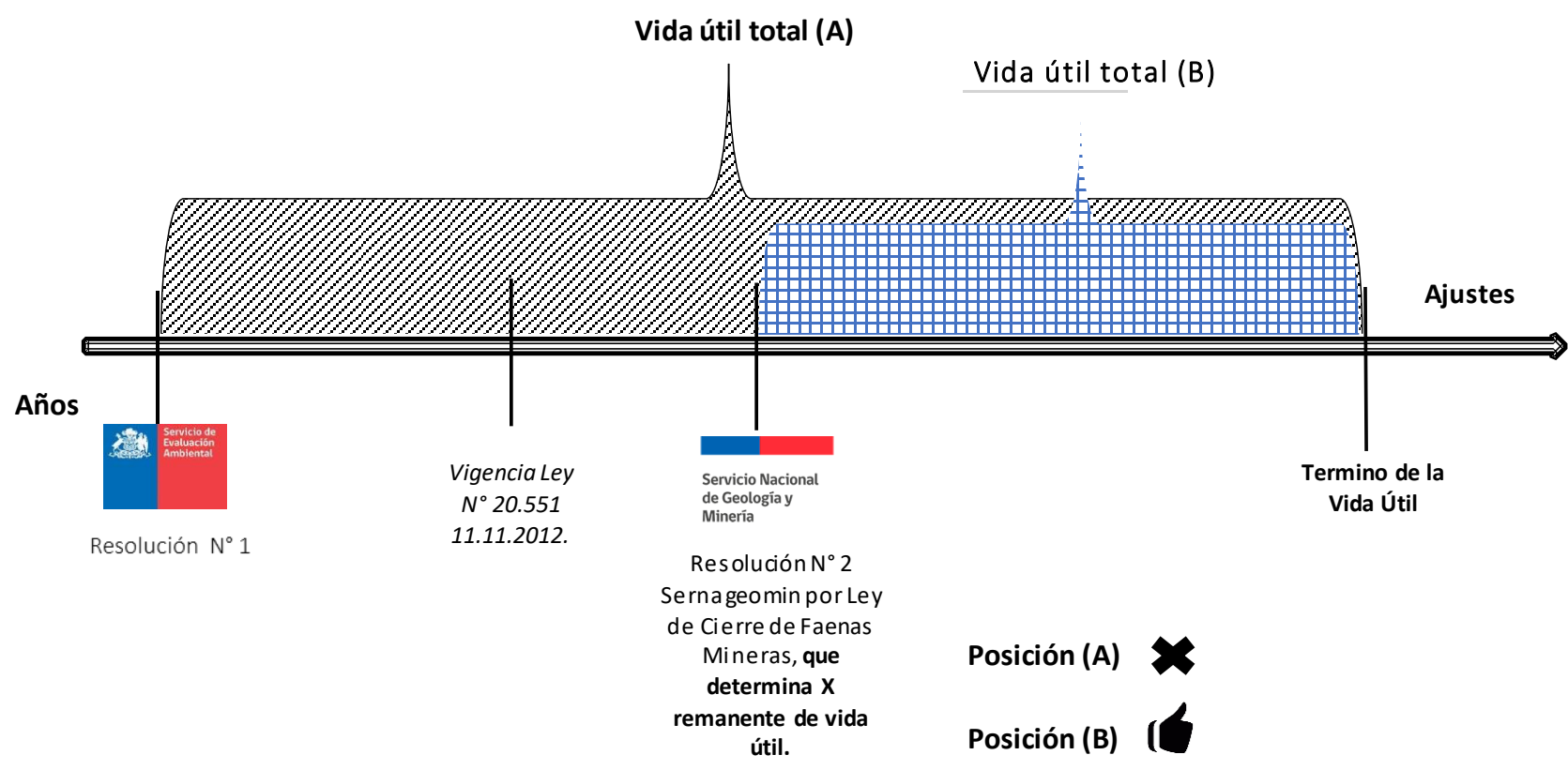
Excepción a la LIR de deducción de gasto adeudado o pagado

La deducción es en el último tercio por su vinculación con el ciclo minero. (proyectos nuevos)

El gasto es provisorio y sujeto a la condición de tener la faena minera

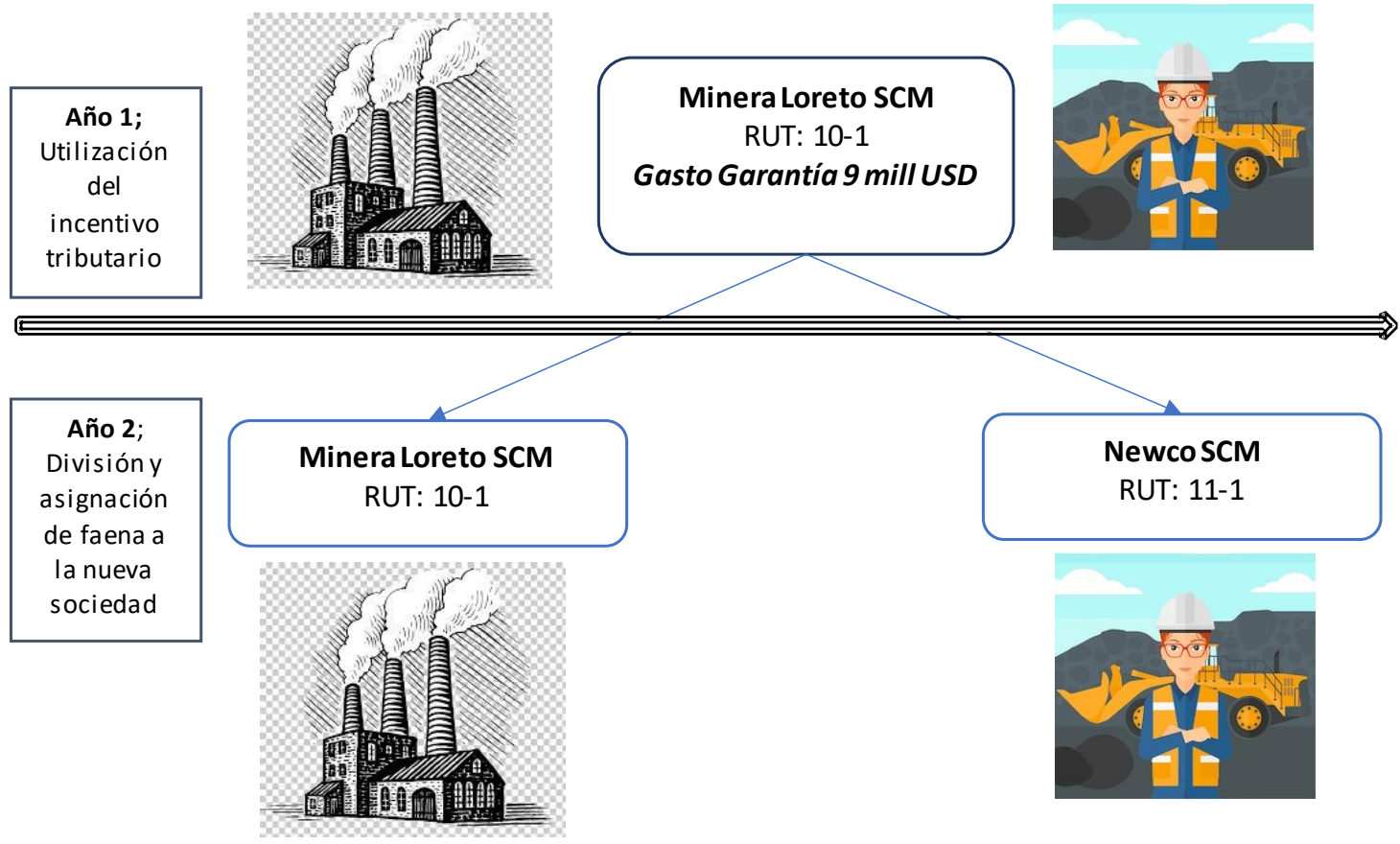


# II. CASOS DONDE EXISTE INTERPRETACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (Vida útil)




Posición Fiscal: ***“deben considerar el remanente de la vida útil o duración estimada del proyecto indicado en la resolución dictada por Sernageomin conforme al procedimiento general de aprobación del Plan de Cierre.”***

# II. CASOS DONDE EXISTE INTERPRETACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (Ajuste)



**Posición Fiscal:** “4. La sociedad que se divide *deberá efectuar el respectivo ajuste a su RLI, en caso que hubiese rebajado como gasto la Garantía de cierre previo a la división*”.



DEPARTAMENTO EMISOR IMPUESTOS DIRECTOS  1875	 CIRCULAR N° 22 163.2011 ID 006-2011 SN
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 03 de mayo de 2013.-
<b>MATERIA:</b> Tratamiento tributario de garantías y gastos incurridos en cumplimiento de planes de cierre de faenas e instalaciones mineras para los efectos de los impuestos a la renta y a las ventas y servicios.	<b>REF. LEGAL.:</b> Artículos 58 y 59, de la Ley N°20.551 y artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824 de 1974.

## Gastos por cierre de faenas mineras en IEAM:

**Posición SII:** *“c) Aquellos contribuyentes acogidos al artículo 11 ter del DL N°600 que hubiesen suscrito contratos de invariabilidad tributaria con el Estado de Chile, están facultados para deducir en la determinación del IEAM los gastos efectivamente incurridos por la empresa en el cierre de las faenas mineras.”*  
Oficio Reservado N°57 del 14-08-2019.



Evaluación del incentivo tributario.

- ¿Cumple con su finalidad?



Avanzar en mecanismos que permitan alcanzar una mayor certeza jurídica para aplicar este incentivo tributario.

Por ejemplo, Acuerdo de Colaboración Tributaria-SII-Consejo Minero.